



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

No habiendose recibido en este gobierno político, los presupuestos de los gastos municipales, de los pueblos que á continuacion se espresan para el presente año, no obstante de haber transcurrido con exceso el término que la ley vigente de ayuntamientos señala; prevengo á los alcaldes constitucionales de los mismos pueblos, me los remitan en el preciso término de quince días, contados desde la fecha de esta circular, á fin de proceder á su exámen y aprobacion, en conformidad de los preceptado en el art. 95 de la citada ley; advirtiéndoles que del presupuesto de que se trata, deberá remitirme cada alcalde dos ejemplares, de los cuales se le devolverá uno con el decreto de aprobacion y conservará el otro en la secretaría de este Gobierno político, segun lo dispone el artículo 47 del reglamento aprobado por S. M. en 30 de diciembre último para la egecucion de la mencionada ley de ayuntamientos; teniendo entendido los alcaldes de los pueblos que solo hubiesen remitido un ejemplar que están obligados á hacerlo de otro, en los términos en que se les haya devuelto aprobado, prometiéndome del celo de las autoridades á quienes va dirigida esta circular se apresurarán á cumplir cuanto en ella les dejo respectivamente prevenido; evitándome de este modo el que les haga nuevo recuerdo.

Madrid 9 de setiembre de 1844.—Antonio Benavides.

Relacion de los pueblos cuyos ayuntamientos no han remitido el presupuesto de gastos municipales para el presente año.

- | | |
|----------------------|------------------------------|
| Brea. | Navacerrada. |
| Batres. | Navalafuente. |
| Colmenarejo. | Navarredonda. |
| Colmenar del Arroyo. | Pezuela de las Torres. |
| Cenicientos. | Perales del Río. |
| Daganzo de abajo. | Peralejo. |
| El Alamo. | Patones. |
| El Vellon. | Pradena del Rincon. |
| Fuencarral. | Rejas. |
| Fuente el Fresno. | Rozas de Puerto Real. |
| Fuenlabrada. | San Agustin. |
| Gandullas. | Titulcia ó Bayona de Tajuña. |
| Humanes. | Torrejon de la Calzada. |
| La Olmeda. | Valdeolmos. |
| Los Molinos. | Valdepiélagos. |
| Leganés. | Valdemorillo. |
| Lozoyuela y Relaños. | Villavieja. |
| Moraleja de enmedio. | Zarzalejo. |
| Moraleja la Mayor. | |
| Nuevo Bastan. | |

Los alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido aun á este gobierno político las cuentas de propios correspondiente al año último de 1843, para su exámen y aprobacion, segun les está prevenido en el artículo 407 de la ley de 14 de julio de 1840 para la organizacion y atribuciones de

Los ayuntamientos, mandada observar por real decreto de 30 de diciembre del año último; y como haya trascurrido con extraordinario esceso el tiempo que la misma ley señala para la remision de las mencionadas cuentas, me encuentro en el caso de recordarles el cumplimiento de tan imprescindible deber, en el concepto de que para que lo verifiquen los alcaldes que aun no lo han realizado, les señalo el término improrrogable de quince dias, contados desde la fecha de esta circular, advirtiéndole que en conformidad al artículo 58 del reglamento de 30 de diciembre último, debe remitir cada alcalde dos ejemplares de las mencionadas cuentas, de las cuales uno se devolverá con el decreto de aprobacion, quedando el otro archivado en la secretaria de este gobierno político y no dado del celo de las mismas autoridades me evitarán el que les dirija un nuevo recuerdo. Madrid 9 de setiembre de 1844.—
Antonio Benavides.

Relacion de los pueblos cuyos ayuntamientos no han remitido las cuentas de propios correspondientes al año de 1843.

Alalpardo.	Carabanchel alto.
Alcalá de Henares.	Carabanchel bajo.
Algete.	Ciempozuelos.
Ambite.	Chapineria.
Arganda del Rey.	Colmenar del Arroyo.
Alpedrete.	Daganzo de arriba.
Alcorcon.	Daganzo de abajo.
Aldea del Fresno.	Estremera.
Arayaca.	El Escorial de abajo.
Aranjuez.	El Alamo.
Alameda del Valle.	El Prado.
Barajas.	El Pardo.
Belmonte de Tajo.	El Cuadron.
Boalo.	El Molar.
Boadilla del Monte.	El Atazar.
Brunete.	El Vellon.
Bellidas.	Fuente el Saz.
Berrueco.	Fuentidueña de Tajo.
Braojos.	Fuente el Fresno.
Buitrago.	Fuenlabrada.
Bustarviejo.	Galapagar.
Camarmia de Esteruelas.	Getafe.
Campo Alvillo.	Griñon.
Canillas.	Garganta.
Corpa.	Gascones.
Coslada.	Hoyo de Manzanares.
Carayaña.	Humanes.
Cerceda.	Húmera.
Cercedilla.	Horcajuelo.
Chamartin.	La Alameda.
Chozas de la Sierra.	Los Hueros.
Colmenarejo.	Leganes.
Collado mediano.	La Cabrera.
	La Serna.

Lozoyuela y Relanos.	S. Torcaz.
Morata.	Serracines.
Manzanares el Real.	S. Agustin.
Mata el Pino.	S. Lorenzo del Escorial.
Miraflores de la Sierra.	S. Martin de la Vega.
Moraleja de Enmedio.	Serranillos.
Moraleja la Mayor.	Sevilla la Nueva.
Mostoles.	S. Martin de Valdeiglesias.
Majadahonda.	Torrejon de Ardoz.
Mangiron.	Torres.
Nuevo Bastan.	Tielmes.
Navacerrada.	Talamanca.
Navalquejigo.	Torrelodones.
Navalcarnero.	Valdeolmos.
Navalafuente.	Valdilecha.
Orusco.	Velilla de S. Antonio.
Oteruelo.	Vallecas.
Pezuela de las Torres.	Vicálvaro.
Perales de Tajuña.	Villalvilla.
Pedrezuela.	Villar del Olmo.
Parla.	Valdelaguna.
Perales del Rio.	Villaconejos.
Pinto.	Villamanrique de Tajo.
Pozuelo de Alarcon.	Villarejo de Salvanés.
Pelayos.	Valdepiélagos.
Pinilla de Buitrago.	Villanueva del Pardillo.
Pinilla de Lozoya.	Valdemoro.
Pradana del Rincon.	Valdemorillo.
Puebla de la Muger muerta.	Villanueva de la Cañada, y Villafranca del Castillo.
Quijorna.	Villamantilla.
Rejas.	Villanueva de Perales de Milla.
Romanillos.	Maldemagueda.
Robledo de Chavela.	Valdemanco.
Rozas de Puerto Real.	Venturada.
Rascafría y el Monasterio del Paular.	
Redueña.	
Relanos.	
S. Fernando.	

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Con arreglo á la instruccion de primero de marzo de 1836, se celebrará ante el señor don Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta capital y escribana del número de don Vicente Romeral, el día 17 del corriente en las casas consistoriales y hora de las doce á una de su tarde, los dobles remates siguientes, anunciados en el Boletín oficial núm. 1852.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

CLERO REGULAR.

El edificio convento de los religiosos Franciscos de S. Diego, estraduros de la villa de Fuen-

tes de Leon, con todas sus servidumbres y habitaciones, el cual se compone de las piezas siguientes: un patio á la entrada y un portal, ambos de 47 varas de estension y 11 ancho, con 6 postes de cantería y otros tantos arcos de ladrillo, con una iglesia de 29 varas de estension y 11 de ancho, inclusa una capilla de 10 varas de altura y 2 de profundidad, y en el presbiterio del local del altar mayor hay dos barandillas de hierro con 26 tiradillos del mismo metal de cinco cuartas de alto, un púlpito de material circumbalado con 20 tiradillos de hierro que rematan en una planchuela de 5 cuartas de altura: tiene dicha capilla dos rejas de 5 cuartas de altura y una vara de ancho, con la bóveda de la iglesia de media naranja; tiene además la citada iglesia cuatro puertas, dos de entrada por la calle, una al claustro y otra á la sacristia; la portería primitiva con un callejon y pasadizo de 3 varas de estension y 4 de ancho, con bóveda que sale al claustro bajo, constando este de 14 varas en cuadro con 12 postes de cantería que los sostienen, otros tantos arcos de ladrillos y cal con bóveda de arista; hay en él dos habitaciones aruinadas, una sacristia de 6 varas en cuadro con una reja que sale al mismo claustro, de 5 cuartas de alto y una vara de ancho; el pasadizo de la sacristia es de 5 varas en cuadro: un dormitorio bajo de 25 varas de estension y 2 y media de ancho con cuatro celdas á los lados de 4 varas de estension cada una y 5 de alto, todas de bóvedas, con una reja al frente del corredor, de 2 varas de alto y una y media de ancho; una enfermeria en el mismo dormitorio tambien de bóveda, de trece varas de estension y 5 de ancho, con otra reja igual á la anterior; un refectorio de 16 varas de estension y de ancho 5; una cocina de 8 varas en cuadro con una puerta que sale á la huerta; un pasadizo inmediato que sale del mismo punto; una bodega de 4 varas en cuadro; una escalera de cantería y ladrillo para subir al dormitorio alto, de 3 varas de ancho, el cual contiene 12 columnas de cantería y arena de ladrillo, que sostienen el techo del edificio por aquella parte con 17 celdas, y un balcon de hierro al frente, de 2 varas y media de largo y 5 cuartas de alto con 17 barretas de hierro; un lugar escusado de 8 varas en cuadro; una cuadra con dos separaciones, una de 5 varas en cuadro y otra de dos. Contiene todo el convento 212 varas en círculo y 2 de profundidad con un campanario de 8 varas de alto sobre el tejado, de cal y ladrillos; le consideran á todo el edificio 80,000 tejas en medio estado; 100 maderos de tille en buen estado y 1,900 inútiles, con un corralito de 12 varas de estension; advirtiéndolo que el estado de su fábrica es el mas deteriorado: ha sido tasado en 15,000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El precio en que se remate este edificio se satisfará en papel de la deuda sin interés por to-

do su valor nominal y en dos plazos iguales, uno al otorgamiento de la escritura, y el otro al cumplirse un año.

Finca que se saca á segunda subasta segun orden de la junta superior de venta de bienes nacionales, fecha del presente mes, que corre unida á su expediente.

Una posesion nominada Malpica, en la real dehesa de Serena, de cabida de 911 cabezas de yerba lanares, sita en término de Campanario y procedente de Banco Nacional de san Carlos. Dicha posesion está asignada como de tercera parte de Serena en la citada villa de Campanario: que es lo mismo que decir, que el dueño no tiene otro derecho que el de percibir anualmente 5,037 rs. y 10 mrs. fijos é inalterables mientras el ayuntamiento de aquella villa no la deje desembarazada, avisando al dueño en la época de costumbre, disponiendo de ella cuando esto suceda, ó arrendándola como viere convenirle, solo en la temporada desde 18 de octubre á 15 de abril, porque despues queda baldía para que la disfruten gratis las 18 villas del antiguo partido de Serena; ha sido tasada en 151,833 rs. y 12 mrs., y capitalizada en 212,566 rs. y 22 maravedises por cuya cantidad se saca á subasta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del real sitio de san Fernando.

El dia 13 del actual desde las diez á doce de la mañana se rematará en pública subasta, habiendo postura competente, la saca de 3,500 conejos de estos reales sotos con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta administracion.

VARIETADES.

Del *Amigo del pais*, periódico de la sociedad económica de Madrid, tomamos el siguiente anuncio abriendo un curso extraordinario y escitando el celo de las personas ilustradas para que escriban una memoria en que le faciliten los medios de extinguir la destructora plaga de la langosta que ha causado recientemente los mayores estragos en algunas de nuestras provincias.

Sociedad económica matritense.

Los espantosos estragos causados por la langosta que ha asolado últimamente los campos de la Mancha, Estremadura y Andalucía, y el temor fundado de que se estienda por otras provincias, como ha sucedido en varias ocasiones, han llamado la atención de la sociedad económica matritense, la cual ya en el siglo pasado abrió un concurso escitando el ingenio español à buscar los medios mas asequibles de combatir esta plaga destructora, aunque con el sentimiento de no haber podido adjudicar el premio à ninguna de las muchas memorias que se presentaron entonces. La sociedad, al propio tiempo que ha acordado publicar en su periódico *El Amigo del pais* un extracto de los medios propuestos en aquellas memorias, ha creído conveniente abrir un concurso extraordinario escitando el celo de las personas ilustradas para que escriban sobre asunto tan importante; mas careciendo de fondos suficientes, ha acudido al gobierno solicitando que la facilitase los medios de suplir la escasez de sus recursos, señalando algun otro premio adecuado à la importancia del asunto y à los gastos que puede ocasionar su buen desempeño. En su vista, por la real orden de 7 de este mes, comunicada por el ministro de la Gobernacion de la Península, ha aprobado S. M. el pensamiento de la sociedad, reservándose conceder oportunamente al autor de la memoria que saliere premiada la gracia à que fuese acreedor por el buen desempeño de su objeto; y en su consecuencia la sociedad abre el concurso bajo las condiciones siguientes:

1.^a El objeto del concurso ha de ser una memoria en que se describan con la mayor exactitud posible la especie ó especies de langosta de que se hallan plagados varios terrenos de España, su vida, sus costumbres y su modo de propagarse: se han de señalar los medios mas completos, sencillos y menos costosos de precaver é impedir su reproduccion, de destruirla en sus sucesivos estados y emigraciones, y de evitar los daños que causa à los diversos ramos de agricultura; prescribiendo para todo ello algun método diferente ó perfeccionado sobre los conocidos y usados hasta ahora: se han de tomar en cuenta y apreciar las reglas ya prescritas en las leyes é instrucciones particulares con este objeto; deducir y proponer las mas fáciles, seguras y económicas, y por último se ha de presentar una instruccion sencilla y clara de los medios propuestos en la misma memoria, à fin de que pueda servir de guia à los ayuntamientos y particulares en sus operaciones contra tan terrible plaga. La memoria pues ha de considerar el asunto por su parte científica, por la económica, por la administrativa y por la práctica ó de ejecucion.

2.^a El autor de la memoria que con mas acierto llene estos objetos obtendrá por premio el título de sócio sin cargas y la gracia que S. M. se ha dignado prometer por la citada real orden.

3.^a Si se presentase otra ú otras memorias de suficiente mèrito en su totalidad ó en alguna de sus partes, la sociedad les adjudicará gradualmente alguno de los premios de que puede disponer; y sus autores serán recomendados eficazmente al Gobierno para que, segun sus personales circunstancias, les atienda y los recompense cual corresponda.

4.^a Las memorias se entregarán en la secretaria de la sociedad, calle del Turco, núm. 9, sin firma, pero con un lema ó señal, que se estampará igualmente en el pliego cerrado, que contenga el nombre y domicilio del autor. Este pliego no será abierto sino en el caso de adjudicarse algun premio à la memoria respectiva, ó con consentimiento del autor cuando obtenga mencion honorífica. Los pliegos pertenecientes à las memorias que no obtuviesen ninguna de estas declaraciones quedarán inutilizados.

5.^a Se admitirán las memorias hasta el dia 15 de noviembre de este año, cuyo término improrogable se señala mas corto de lo acostumbrado para que haya lugar de poner en práctica en el inmediato invierno los métodos que se propongan y experimentar sus resultados en el año próximo venidero.

6.^a La adjudicacion de los premios que merezcan las memorias se verificarán en sesion solemne, en la que se publicará el juicio comparativo que haya formado la sociedad sobre cada una de ellas.

7.^a Todo autor puede hacer sacar copia de la memoria que haya presentado, comprobando el secretario su conformidad con el original. Para este efecto los no premiados presentarán el resguardo que con el de sus respectivas memorias se les haya franqueado por la secretaria al tiempo de la entrega.

Madrid 10 de agosto de 1844.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

MERCADO.

Dia 9 de setiembre.

Trigo de 31 à 36½ rs. fanega.

Cebada de 14 à 15½ rs. vn.

Algarrobas de 20 à 21 rs.

Aceite de 56 à 58 rs. arroba.

Idem filtrado à 56.